

## **Apéndice A. Artículos constitutivos del Monte de Piedad Vidal-Ruiz**

Artículo 1.- El Monte de Piedad que va a establecer en la Capital del Estado el Ejecutor testamentario de la señora Doña María Gertudis Benigna Ruiz de Vidal será considerado como establecimiento de Beneficencia particular y gozará de las exenciones y franquicias que expresan los artículos siguientes:

Artículo 2.- El capital del Monte de Piedad, el edificio o los edificios que se adquieran en propiedad y ocupe en sus oficinas o sucursales, y los contratos de préstamo que hagan, estarán exceptuados de toda clase de impuestos directos o indirectos. También gozar de la misma excepción, las donaciones herencias y legados que se dediquen a dicho establecimiento.

Artículo 3.- Los miembros de la Junta Directiva, así como los accionistas, directores, empleados, y dependientes del Monte de Piedad, quedan exceptuados de cargos concejiles.

Artículo 4.- Los depósitos judiciales y administrativos que tengan que constituirse en virtud de orden de autoridades, corporaciones o funcionarios públicos en la Capital del Estado será obligatorio hacerlos en el Monte de Piedad, desde el momento en que quede establecido.

Por esos depósitos se pagará un cuatro por ciento mensual de comisión, sin que en ningún caso éste se cause por más de un año, aun cuando las cantidades depositadas permanezcan por más tiempo en el establecimiento. Los capitales de Beneficencia que se depositen, quedan exceptuados del pago del cuatro por ciento referido.

Artículo 5.- El Monte de Piedad tendrá preferencia para el pago de sus créditos contra cualesquiera, particulares o corporaciones respecto de las casas, muebles, frutos o artefactos obligados o comprometidos en el establecimiento.

Artículo 6.- En los contratos de préstamo prendarios garantizados con mercancías se observará lo dispuesto en el título XII, libro 2o. del Código de Comercio.

Artículo 7.- No será obligatorio para el Monte de Piedad lo dispuesto en el decreto número 326 del 29 de julio de 1879 sino que por el contrario, los remates de todas las prendas que garanticen los préstamos hechos por el Establecimiento se harán en las oficinas del mismo con sujeción a sus estatutos y reglamentos.

Artículo 8.- En caso de juicio sobre prendas empeñadas, se pagará, de preferencia el capital y réditos del Monte de Piedad, sea cual fuere el origen de la prenda empeñada.

**Artículo 9.- Los documentos en los que se haga constar los contratos del Monte de Piedad, tendrán la misma fuerza que a los instrumentos públicos conceden los Códigos Civil y de Procedimientos, en el Estado.**

índice   figuras   tablas   introducción   1   2   3   4   5   A   referencias

Meléndez Rodríguez, J. E. 1998. [Historia Institucional del Monte de Piedad Vidal-Ruiz de Puebla \(1890-1985\)](#). Tesis Licenciatura. Historia. Departamento de Relaciones Internacionales e Historia, Escuela de Ciencias Sociales, Universidad de las Américas-Puebla. Mayo.

Derechos Reservados © 1998, Universidad de las Américas-Puebla.